



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
19 MAR 2019	
Recibido.....	10.....Hs.
Exp. N°.....	36194.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA  
CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º:** Adhiérase en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe a la Ley Nacional Nº 27.153 del ejercicio profesional de la musicoterapia.-

**Artículo 2º.** De forma.

  
JORGE ANTONIO HENN  
Diputado Provincial

**FUNDAMENTOS**

**Señor Presidente:**

El presente proyecto de ley tiene por finalidad la adhesión de la Provincia de Santa Fe a la Ley Nacional Nº 27153.

A través historia, la creación y el desarrollo de nuevas disciplinas de la salud permitieron un abordaje terapéutico más eficaz, realizado a partir de la intervención de distintos profesionales.

Se amplió así en forma significativa la gama de recursos disponibles, al incorporar nuevas técnicas y procedimientos con conceptos y fundamentos específicos.

La MUSICOTERAPIA tiene como principal objetivo la protección, promoción, prevención, asistencia y rehabilitación de la salud de las personas, realizada a través del abordaje y el reconocimiento de las modalidades sonoras, tanto expresivas y receptivas como relacionales.

La Atención Musicoterapéutica se orienta al despliegue y evolución de los modos expresivos que conforman la vincularidad en función de los lenguajes sonoros y corporales involucrados en los intercambios humanos.

La musicoterapia es aplicada en todo el mundo por expertos de la salud, siendo aceptada como una particular herramienta que ayuda a la liberación de estrés, tensiones, así como en la depresión y otras enfermedades. Los expertos afirman que, en los últimos años, el avance en la disciplina ha permitido obtener notables resultados en la recuperación de pacientes con diferentes problemas neurológicos y de lenguaje, así como en las capacidades cognitivas y sensoriales; fortaleciendo a las personas con alguna afectación.

Un estudio reciente de la Universidad de Florida, Estados Unidos, reveló que la música activa distintas zonas del cerebro relacionadas no solo con las emociones, sino también con regiones asociadas al lenguaje y al movimiento, así como diversas áreas corticales, incluida la corteza motora, la corteza parietal, el cerebelo, el lóbulotemporal y la corteza pre frontal.

En el caso de la Musicoterapia, pueden ubicarse sus comienzos en Argentina alrededor de 1950, con la inserción de especialistas en el ámbito de la salud mental junto con el aporte realizado por docentes de música emigrados de Europa, con experiencia en el abordaje de personas con diferentes tipos y grados de discapacidad. A partir del registro de logros significativos obtenidos en su rehabilitación, desarrollo e integración social, surge la necesidad de crear una carrera universitaria que forme profesionales en esta materia en Argentina.

La República Argentina ha sido sede de congresos y jornadas nacionales e internacionales que demuestran la importancia que la musicoterapia reviste en el

contexto terapéutico y de la salud a nivel mundial.

La musicoterapia contempla su práctica en tratar algunos de los siguientes desordenes:

\***Afasia:** trastorno del lenguaje ocasionado por una lesión cerebral. Este desorden se caracteriza por dificultades en la emisión de los elementos sonoros del habla, déficit de la comprensión y problemas de la denominación.

\***Apraxia:** es una enfermedad neurológica que se caracteriza por la dificultad para desarrollar acciones voluntarias, aunque no existen motivos orgánicos (separación entre el pensamiento y la acción). También se conoce como dispraxia.

\***Anomia:** trastorno del lenguaje que imposibilita a una persona a llamar a las cosas por su nombre.

\***Deterioro cognitivo leve:** trastorno en la esfera cognitiva sin afectación significativa de la funcionalidad del individuo.

\***Demencia:** deterioro cognitivo y/o conductual adquirido con afectación de la funcionalidad ocupacional y social.

\***Dislexia:** dificultad en la lectura que imposibilita la comprensión correcta.

\***Disartria:** alteración del lenguaje por una lesión cerebral, dificultad para el uso de los músculos de la boca, la lengua, la laringe o las cuerdas vocales.

\***Enfermedad de Parkinson:** afección degenerativa caracterizada por las dificultades en el movimiento con presencia de temblores en reposo, inestabilidad en la marcha, falta de coordinación motora y pérdida del equilibrio.

\***Discapacidades intelectuales y motoras:** todas estas de gran impacto en las relaciones sociales.

Por todo lo expuesto solicitamos a los señores Legisladores acompañen la aprobación del presente proyecto de Ley.



JORGE ANTONIO HENN  
Grupo Provincial